Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01076-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 3°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01076-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbf3fa8220197ee39749039da7c76023bd44261ff571f242b53da2f9d5be295**
Documento generado en 09/09/2022 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01110-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el térm teams OKino de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01110-00.

documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0c6aa5928f9bf8beba5e483340317d398107e2f192be94469f3d8b8ef97904**
Documento generado en 09/09/2022 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01058-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. Corrija en el acápite de pretensiones, el valor por el cual se diligenció el título allegado como base de la acción, en tanto la suma correcta es $33.**371**.223.

3. De acuerdo con lo anterior, corrija el hecho expuesto en el numeral primero, en punto al numero del pagaré y el valor por el cual se obligó el extremo demandado, de acuerdo con la literalidad del mismo.

4. De conformidad con lo narrado en el hecho 3°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

5. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01058-00.

AMCB

6. Señale bajo la gravedad de juramento, si con base en el (los) documento (s) original (les) que sustenta (n) la acción, adelanta otro trámite de este tipo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce7426347fa22e0c8489c3aab3fe371d76374f3c42206569411274be0f03322**
Documento generado en 09/09/2022 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01093-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01093-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2689b41668efa4113551d757b7572615e5473bdbea6dfa7793433fa0c95bd2**
Documento generado en 09/09/2022 11:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01099-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01099-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d24feb11d9a5013143312624b12c43c47ebd8917e226432356b701430ea35af**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01101-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado (art. 8° Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01101-00.

AMCB

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb416bd3b1079ff93a1cced2f5757703536cf3a7400f6041b110fb0afb1a80c8**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01102-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01102-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fd3b1bcd00a364d0fc695ebba359b8258c91168d7740a2b68985eea2f65858**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01106-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01106-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc28b5d7f35f8e8dbeafb53c2bf54bda8cf6e11fb934166872c2c73b8f8def**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01121-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01121-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba907e0d8d4881b741e5b94ed895501ef7f04f1e912abaac4447025d36f9b81a**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01136-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01136-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd580b07bdce3dd384ff700fc4231e21dcf277a2a8a3dceddd8546491b210a3**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01139-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a color adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01139-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbabcd3373b300a60b285ffbc53e5746000fa917feb6f0e2bf4a5736dd0511e7**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01088-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01088-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610df0f625d5a38cff29648360c8591afc78fc0417bf9ae02b53464cf6437ce2**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01098-00[2].

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, advierte esta sede judicial que, no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General de Proceso.

En efecto, la normatividad en cita señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

> *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

De otro lado, el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará por: *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación." (subrayado fuera de texto)*

Bajo esta perspectiva, revisadas las pretensiones de la demanda se advierte que, el valor de las mismas, asciende a la suma de **$40.532.888,oo M/cte** por lo que la cuantía del trámite para la fecha de presentación de la demanda, supera los 40 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, tratándose de un juicio de menor cuantía, por tanto, su conocimiento debe ser asumido por los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y no por este estrado judicial pues, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibidem*, los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, únicamente están facultados para tramitar los asuntos enlistados en los numerales 1, 2 y 3 de esa disposición y, por ende, debe rechazarlo por falta de competencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01098-00.

AMCB

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en atención a la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda y sus anexos a la respectiva oficina de reparto, para que el presente asunto, sea asignado entre los **Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial**. Por Secretaría, ofíciese.

TERCERO.- DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9a1803d8590231d6dc22d14c661fda17fee05bff567fb13143346ec7f49d4**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01105-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a **color** y adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Corrija en los hechos 2° y 3° el número del pagaré base de la acción.

4. Corrija la pretensión elevada en el numeral primero, en punto al capital, conforme a la literalidad del título allegado como base de la acción.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01105-00.

AMCB

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45de5e36c90d4d194c22a6b30553eaa668a5b2a8aa00a8d0c6442d3583ef69**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01115-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01115-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed9ecab48b355dfa91099ea4550d3ea3642dddf93cb60bca24aaed44a847e31**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01120-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01120-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adccaa177e42e83327c829f765db11ac3b3790a03000b110e442c5ef6bdb0d1**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01124-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. Señale bajo la gravedad de juramento, si con base en el (los) documento (s) original (les) que sustenta (n) la acción, adelanta otro trámite de este tipo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01124-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6107ff3ca574e8d7329283f9cb213475976f7a19e32035b5dbf0c7f848f237de**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01125-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01125-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baeae5a1f5957086d88238ef999bbc2cde7dfdfde0e78e5ede6f031f04921c5**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01126-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01126-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5eadd13c56f887817f5aedb701507ced3fbc9b08b3b34b997d1f5168577fb67**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01132-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01132-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f5481fccd1a7745256b6242ad84036f8ce6689b1541ca3690ec7ff69de7ed**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01133-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01133-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7125b878cac31eede73619bc1b25ebc72e6e3ebe60b8855f7929bb23018b229d**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01134-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01134-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a589e796ba1b3feea74d06124dcb18324df0920eb81910795d0fbd925b1649f**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01135-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Corrija el correo electrónico del extremo demandado, tenga en cuenta que lo correo es CARL2010@HOTMAIL.COM, según se verifica en la información consignada en el formulario de solicitud de crédito.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01135-00.

AMCB

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070e9f93146d6ae4830cb7d394b89f63a091b7b55ade31a3e96f9653a1bb0aee**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01140-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Corrija el correo electrónico del extremo demandado, tenga en cuenta que lo correo es DGRL7777777@GMAIL.COM, según se verifica en la información consignada en el formulario de solicitud de crédito.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01140-00.

AMCB

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf53c739eb22c4e6252e7a414371ea01b7c9698a468dd1549523d4032c1db60**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01141-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a color y adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integran. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. En el encabezado proceda a indicar el domicilio de la parte demandada.

3. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01141-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f6886ea991588caf30c6c6ca922d927f9f2999bfaa7ddb8ac3d98628bf19f6**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01143-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Corrija la pretensión elevada en el numeral 1°, toda vez que, de acuerdo a la literalidad del título allegado como base de la acción, el valor correcto es **$16.641.999,oo M/cte**.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01143-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe9607aaa94277e99e9c8593cbe9509ac9f6ccc2095dc586cc94cc963aa3925**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01144-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a color adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01144-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23cb469a15815da8a95322b408e37b329c6fe83dfec0c07942f43a48986a0f**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01145-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01145-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a54b795b9509d80db35406a6732c0c3308b94679b2389d485c9c6a4b803ea3**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01146-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a color adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01146-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5612e8ab9ec3a5c8b31e3a974aeed93726720587766c0b2935663da010e7c6**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01147-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportar el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01147-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c214508ae65711119d19160dc1520098486e297599c60d660e56673d17f4d350**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01148-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a color y adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integran. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. En el encabezado proceda a indicar el domicilio de la parte demandada.

3. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01148-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841f7e32093e926fcf2017842b2fc1666b9ed0ba538d82e594b00dc3bfd4273e**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01150-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color en mejor resolución**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Corrija la pretensión elevada en el numeral 1°, toda vez que, de acuerdo a la literalidad del título allegado como base de la acción, el valor correcto es **$29.656.775,oo M/cte**.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01150-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f1c7d25e078a10503d35d8a338fdf36293f5f1101dc70291b1ff75a9e9ea6c**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01152-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, esta vez a color y adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integran. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. En el encabezado proceda a indicar el domicilio de la parte demandada.

3. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré base de la ejecución.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01152-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0984aa57e728f409026f3ca9c1802ea02f07d82ceb255164374abcefdb2c423f**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01153-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color en mejor resolución**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01153-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1ebfefef9012065c7a3ceea112d1ca7bc22acfddc04b2667f8c853287037c**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01156-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

3. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada del extremo demandado. (Art. 8º Ley 2213 de 2022)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01156-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4198a35f31ef1efc68909d716bcba8611e84ec1c5735283428470cbe55a87214**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01158-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01158-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06700d0703165389ea14699ab68abb1062798e83a351c71e9a81191d15e37301**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01164-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título que se ejecuta, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 2°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Corrija la pretensión elevada en el numeral 1°, y el hecho número 5°, toda vez que, de acuerdo a la literalidad del título allegado como base de la acción, el valor correcto es **$18.724.780,oo M/cte**.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01164-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8fcaa0400d15ad463400221519e275afdfe224f96510f928f3f71006f094c2**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01166-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Aporte las correspondientes evidencias respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para notificar al extremo demandado (art. 8° Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01166-00.

AMCB

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1911eca2f5d5fa456a98c4c81cfb413cf4eb32741c35854a6619b485a180603**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01170-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01170-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8915f7822b3cb68f7ab29e93908297c0691c59d6eac40377b79b75a2647743fe**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01173-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01173-00.

AMCB

documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be48d0b1594fbc84653c363742ab6b8f727f1c3caa5acc61bf57c61e57d5c25**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01176-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá aportar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Corrija en cada uno de los acápites de la demanda, el nombre del extremo demandado FA**B**IO ALONSO BUITRAGO RATIVA y el numero del pagaré base de la acción, este último, atendiendo que lo correcto es No. **2794119**.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01176-00.

AMCB

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231920675f60ea9957e598394c6135f2851848841d54800c24c177175ea7f401**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01178-00[2].

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretensos y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que *"pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante **y que constituyan plena prueba contra él**, (…)"*. (subrayado y énfasis añadido)

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye el pagaré No. 2866880, sin embargo, el mismo no contiene una obligación clara, expresa y exigible que deba asumir el demandado JORGE ARTURO CAMARGO ORIGUA.

Lo anterior, habida cuenta que, quien suscribió el titulo valor base de la acción y se obligó a pagar la suma ahí contenida fue la señora CARMEN ROSA ROMERO RÍOS, así las cosas, no es posible librar la orden de pago pretendida por no reunir las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda, por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01178-00.

AMCB

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0b8a6df140360c744b37c15e99a372b65b985819468601a17ca6779de4259a**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01182-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01182-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d426bbcea25c211f9a0130d6c2a83120c202614b0a9c11d6cfeb3e9b482f1b**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01184-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01184-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911d21355af7fb7d6a88a5e3feb309a0799a6fa7ab4d7dbcc27580dd3b689b27**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01187-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01187-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0764f98ad0dc280a599b04ddf400a6b86b2f6ae01b038ab1717ecf7f24b9e8**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01191-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01191-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edcf7af1804d95977a9814757d6c9815a990c8e5dc71aa065f444dcdb6a118f**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01193-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01193-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7105b2a38179166e25e8ef450fa280dba97d47be6e4a3e90f5087152c57dbb2**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01195-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01195-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66af87a32a524f84937000563a505b886693fb627ed8e793c1f5f2266b5915**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01197-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01197-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767f5a9b7a7b78950c632fbc5550d852cfa7942b8a180b69d6b7c6635a9b60f4**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01199-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01199-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b1c39762bcd26ebca39f9b0473aa5945ab31ca15411428b2f8d5d5a4a85967**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01206-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Indique en cada uno de los acápites de la demanda, el número del pagaré base de la acción (3559353).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01206-00.

AMCB

indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4ee2bb581b6bbad9f1f7804401db9a7cd5a3c7a11d0c74fa6d70782e1690a1**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01209-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01209-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666770364732b147e7ee1a5c07301d2a985fbe42ad64fab94b04e4e1001a7cea**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01213-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01213-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e68cd49b8bbf5fe4bbd99c03623e5b51011918ae6ff8bab542aa4a1674916d**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01217-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01217-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f81217f64fe5d5ae316c0b9740686f52313e9648ad9532ff4522a165b0feba**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01219-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

2. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01219-00.

AMCB

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31db2d5af20c412dc032723a037ac52ac0dad339858d60632ca5d3d9d7a9b39e**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01221-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01221-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d184046ff02db66466a03d0ec4c7963a2e7763c70f354cec2d16b2b100b49f**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01224-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01224-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0822a2f16dee963c261fb2c5d821c49809fb0e0e5a35f0b38bc720d4a4d4bad**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01226-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01226-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05254db63f83b6f81b5e36fba5865b7ae3a2bc1c7ae01be90049186ecfaa5e72**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01229-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente a **color**, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01229-00.

AMCB

documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64c6f27f1015dff2ed3faf11a9e68c3f02400d486183559bc544a60be70e759**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01231-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01231-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deca35b62410f00aca627d3cf0bd3c34cd3f9be4e78f5f78697dc060499f4695**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01233-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01233-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab7a01ea4fd150debf12355856ddc2f635230ff31ad4692fc33c185925721f**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01236-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01236-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1709674d188c9d5fc49b208a2897e5e3fdcbd303d14b9ad2da0a267acf8e7caa**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01238-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01238-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bd86d2c07f0dd9ed152f09333059cf5f7551e541d27cad1ae6dcb5b97b62e8**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01240-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

4. Corrija en cada uno de los acápites de la demanda, el primer apellido de la demandada, por cuanto lo correcto es PE**Ñ**A; asimismo, en el ítem de notificaciones realice lo propio con relación al correo electrónico informado, el cual no se compadece con el indicado por la deudora en el formulario de solicitud de crédito.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01240-00.

AMCB

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcc6f0a14a42aaf8bef7d072147d0650edc5144f6ce5427e0aee61e8443f943**
Documento generado en 09/09/2022 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01242-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01242-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aaabce8141d491bd11e9178c6487783eb6e9f33c97e5c34e7d1e854de47f21**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01244-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01244-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed605d10bfd7efdae38bab4b20556933c8431fa097b85731e766916af3d6966**
Documento generado en 09/09/2022 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)[1].

Rad. 11001-40-03-084-2022-01246-00[2].

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de realizar una valoración integra y adecuada del título valor que se pretende ejecutar, la parte demandante deberá aportarlo nuevamente, adjuntando el dorso de cada una de las hojas que lo integra. En caso de que el respaldo requerido este completamente en blanco, así podrá manifestarlo en el escrito de subsanación.

Para el efecto, deberá tener en cuenta el extremo demandante las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 CGP).

2. De conformidad con lo narrado en el hecho 5°, en la escritura pública, en la que se otorga poder para endosar, señale el lugar exacto en el que se relaciona el pagaré y/o las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

3. Aunado a lo anterior, deberá adjuntar nuevamente y en mejor resolución copia digital de la escritura pública mediante la cual se otorgó poder para endosar.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

---

[1] Incluido en el Estado N.° 83, publicado el 12 de septiembre de 2022.
[2] A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01246-00.

AMCB

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c441d613c68505732321d13722f0c21216aec45544a9680bf0f1166237f64c**

Documento generado en 09/09/2022 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica